



**SG/sh**

**D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> JOSÉ PEÑACOBIA PÉREZ, SECRETARIA DE GOBIERNO, en sustitución, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA.**

**C E R T I F I C O :** Que la Sala de Gobierno del mismo, en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2024, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**CUARENTA Y TRES.-** Fuera del orden del día, por la ponente Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. María Cristina Ferrando Montalvá se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 118/2024 y otros:

“I.-En relación a la Junta de Jueces de Instrucción de Barcelona celebrada el 16/10/24, la Sala de Gobierno ACUERDA:

1º-Tomar conocimiento del punto 1.

2º- Tomar conocimiento del punto 2.

3º -En relación al punto 3 sobre propuestas de medidas para compensar o dar solución al elevado índice de suspensiones diarias en el señalamiento de delitos leves en casos de multirreincidencia, la Sala toma conocimiento de las medidas acordadas por la Junta para optimizar la agenda, de manera que las suspensiones de juicios que pasan a diligencias previas se realicen con al menos 20 días de antelación, liberando el señalamiento en la agenda, de modo que pueda ser aprovechado el espacio para que los cuerpos policiales puedan reutilizarlo para un nuevo señalamiento.

a)-En cuanto al pronunciamiento de la Junta relativo a la recuperación de la plaza de un tramitador en todos los Juzgados de instrucción, teniendo en cuenta el incremento de ingreso de asuntos con autor conocido en un más de un 38% respecto de 2021, para asumir la tramitación de todas las ejecutorias que se derivarán del aumento de los señalamientos si se activa un tercer Juzgado de Delitos Leves Inmediatos y para tramitar las más de 1600 diligencias previas por multirreincidencia que ahora se están derivando de las suspensiones de los delitos leves de hurto, dese traslado a la Secretaria Coordinadora Provincial a fin de que emita informe al respecto.





b)-Dese traslado del acuerdo de la Junta y de este acuerdo a la Fiscalía Provincial de Barcelona interesando que se adopten las medidas que se estimen oportunas para agilizar la presentación de informes por parte del Ministerio Fiscal en los casos de suspensión de juicios de delito leve por multirreincidencia, trasladando a la Fiscalía la necesidad de que los Fiscales que deban emitir informes previos a la suspensión de los juicios por multirreincidencia, lo hagan con la antelación suficiente al señalamiento para dar tiempo a gestionar adecuadamente la suspensión del mismo y en todo caso veinte días antes del día de la vista.

c)-Dese traslado del acuerdo de la Junta y de este acuerdo a la Secretaria de Coordinación Provincial de Barcelona interesando que se lleve a cabo un seguimiento del cumplimiento del acuerdo de la Junta por parte de los Juzgados de Instrucción de Barcelona, a fin de comprobar, en su caso, a través de los informes de los LAJS de cada Juzgado, que las suspensiones se decretan con la antelación suficiente para que los cuerpos policiales puedan actualizar la agenda.

d)-Activación de un tercer Juzgado de Guardia de Delitos Leves de carácter provisional hasta actualizar los señalamientos.

A la vista del retraso acumulado en los señalamientos, teniendo en cuenta que actualmente se está señalando en las agendas de los dos Juzgados de Delitos Leves Inmediatos de Barcelona a 8 meses vista y que dicho retraso irá en aumento progresivo, tal y como resulta del informe emitido por el *Departament de Justícia i Qualitat Democràtica*, elévese al CGPJ la propuesta de la Junta sobre activación de un tercer Juzgado de Delitos Leves Inmediatos. Esta medida se considera excepcional y provisional hasta revertir la situación existente, teniendo en cuenta que tal guardia afectará al funcionamiento normal de todos los Juzgados de Instrucción, al reducirse los días disponibles para los señalamientos ordinarios.

4º-Se aprueba la modificación de la base 3.1 de las normas de reparto, añadiendo al final de la misma: " *salvo lo dispuesto en la norma 3.3*" y *modificar la base 3.3, añadiendo a su redactado "como regla general, debe intentarse la tramitación de las Diligencias Urgentes por el Juzgado de Guardia de Detenidos*





que corresponda. Si no se pueden tramitar las Diligencias Urgentes, justificándolo adecuadamente en ese momento, y una vez practicadas las diligencias propias del Servicio de Guardia, lo remitirá al Decanato para su reparto o al Juzgado que tenga antecedentes. En caso de ausencia de justificación, el Juzgado de Guardia será el competente para conocer del asunto”.

II.-En relación a la Junta Sectorial de Jueces de Instrucción de Barcelona celebrada el día 9/12/24, la Sala de Gobierno ACUERDA:

1º.- Tomar conocimiento del punto 1.

2º.- Tomar conocimiento del punto 2 en relación al informe elaborado por el *Departament de Justícia i Qualitat Democràtica* sobre la puesta en funcionamiento de un tercer Juzgado de Guardia de Delitos Leves Inmediatos 3, ratificándose la Junta en los acuerdos adoptados en la junta de jueces de fecha 16 de octubre de 2024 y estar a lo acordado en el apartado I, 3º, d) de este acuerdo. En cuanto al número de señalamientos diarios en cada Juzgado de Delitos Leves Inmediatos se acuerda mantener el número actual de veinticuatro juicios diarios dando por reproducidos los argumentos recogidos en el acta de la Junta.

3.- En relación al informe que se adjunta al acta sobre la situación de los informes periciales solicitados por los juzgados de instrucción que se hallan pendientes de emitir por el servicio de peritajes de la Ciutat de la Justícia, resultando que a fecha 31/10/2024 hay pendientes 1791 informes, dese traslado de dicho informe a la gerencia territorial del *Departament de Justícia i Qualitat Democràtica* interesándose la adopción de medidas estructurales que solucionen la pendencia y que eviten que vuelva a producirse en el futuro , poniendo en conocimiento de la gerencia que la tardanza en la emisión de informes periciales afecta a la tramitación de los procedimientos de delitos contra el patrimonio en casos de multirreincidencia, puesto que, sin conocer el valor de los objetos sustraídos, los juzgados no pueden llevar a cabo la instrucción adecuada en un tiempo razonable al no poder establecerse el procedimiento a seguir.





4.- En relación al punto cuatro relativo a determinadas medidas tendentes a agilizar la tramitación de los procedimientos en casos de multirreincidencia, la Sala acuerda:

a) Interesar del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes la adopción de las medidas que se estimen procedentes a fin de que en las hojas histórico penales de condenas por delitos de robo con fuerza y robo con violencia que se inscriban en el Registro de Penados que depende de dicho Ministerio, se incluya el importe de lo sustraído, al igual que se hace constar en las condenas por delitos leves de hurto. Se trata de que los órganos judiciales puedan contar, al consultar el registro, con toda la información necesaria para la apreciación de la multirreincidencia.

b) Interesar de INSTITUCIONES PENITENCIARIAS y de la DIRECCIO GENERAL DE SERVEIS PENITENCIARIS del *Departament de Justícia i Qualitat Democràtica* que en caso de enlazamiento de condenas de una misma persona se comunique a los Juzgados afectados no sólo la fecha de licenciamiento definitivo sino también la fecha de extinción individualizada de cada una de las condenas que se han refundido, a fin de que en la hoja histórico penal se anote como fecha de extinción, no la del licenciamiento definitivo, sino la individualizada de cada condena.

c) La Sala toma conocimiento del último apartado del punto cuatro en el que se informa que la Decana trasladará a los *Mossos d' Esquadra* la problemática puesta de manifiesto por la Junta en cuanto a las consecuencias derivadas de las identificaciones mediante NIP en los casos en que una misma persona tenga asignados dos NIP diferentes.

5º.- Se toma conocimiento del punto 5.

6º.- Se aprueban las modificaciones de las normas de reparto 2.2 "in fine", 4.2 y 5.3 en la redacción propuesta por la Junta.

Las normas quedan redactadas con el siguiente contenido:

*"2.2.- El Juzgado de incidencias será el competente para conocer y tramitar las diligencias que se inicien por hechos delictivos, salvo las normas especiales sobre violencia doméstica, producidos durante el tiempo de la*





*prestación del servicio de guardia y de las 72 horas anteriores al comienzo de la misma. Si se ignora el momento en que ocurrió el hecho y no existe dato alguno que permita afirmar que sucedió en las 72 horas inmediatamente anteriores a la entrada de la "noticia críminis" en el Juzgado de Guardia, se entenderá que sucedió antes de las referidas 72 horas a los efectos de determinar la competencia.*

*No se considerará "noticia críminis" a efectos de determinar la competencia del Juzgado de Guardia de Incidencias la mera llamada telefónica que no exija una actuación procesal del Juzgado de Guardia, como por ejemplo una llamada anunciando que se presentará un atestado, o consultando cuestiones técnicas, o la publicación de un hecho en los medios o redes sociales. Sólo en el caso de las agresiones sexuales será competente el Juzgado de Guardia que tenga la primera comunicación del hecho por cualquier vía. No obstante, ello no invalida la aplicación de la regla de 72 horas a fin de determinar la competencia final para el conocimiento del hecho."*

*"4.1- Los juicios de Delitos Leves (del artículo 962 de la L.E.Cr.) se señalarán por la Policía cada 10 minutos a partir de las 10 horas con un límite de 19 juicios por la mañana y a partir de las 16:00 horas por la tarde, con un límite de 5 juicios. En consecuencia, el límite diario se fija en 24 juicios de delitos leves. (acordado en Junta de 17/3/23 y Acuerdo de S.G de 28/03/23)*

*4.2- En el caso de los Delitos Leves Inmediatos que se tramiten por la Policía por un delito de lesiones, la existencia de parte médico en otro Juzgado, que haya tenido entrada con anterioridad, no dará lugar a la suspensión del juicio señalado y a la remisión al Juzgado que tenga conocimiento del parte médico por antecedentes, salvo que el médico forense dictamine que ha precisado tratamiento médico y se haya de tramitar el procedimiento como Diligencias Previas, en cuyo caso el parte médico constituirá antecedente.*

*En cuanto al resto de juicios de delitos leves, rige la regla general de las 72 horas."*

*"5.3- Si el atestado o denuncia con solicitud de orden de protección se recibe en el Juzgado de Guardia de Incidencias, deberá tramitarla, salvo:*





1º.- *Que se trate de atestado en el que se hallen citadas las partes y la competencia corresponda a los Juzgados de Barcelona, en cuyo caso remitirá el atestado al Juzgado de Guardia de Detenidos a los efectos de la tramitación de Diligencias Urgentes si procede.*

2º.- *Que considere que no concurren los requisitos de urgencia o necesidad de resolución durante el servicio de guardia, en cuyo caso lo hará constar, remitiendo el atestado al Decanato o al Juzgado que corresponda en atención a la regla de las 72 horas.*

3º.- *Que por alguna circunstancia ajena al Juzgado de Guardia no pueda dictarse la resolución durante el servicio de guardia, en cuyo caso lo remitirá al que tenga antecedentes. Si no existen, lo remitirá al Decanato para su reparto una vez finalizado el servicio de guardia, salvo que al día siguiente sea sábado o festivo, en cuyo caso se dará cuenta al Juzgado entrante para que continúe su tramitación.”*

5.5- *Se suprime la base 5.5.*

Póngase este acuerdo en conocimiento de la magistrada Decana de los Juzgados de Barcelona, del *Departament de Justícia i Qualitat Democràtica* en la parte que corresponda, de la Fiscalía Provincial de Barcelona en cuanto al punto I,3º,b), de la Secretaria Coordinadora Provincial en cuanto a los puntos I,3º a) y c), del Ministerio de Justicia en cuanto al punto II,4º,a).

Elévese al CGPJ este acuerdo en cuanto a lo acordado en los apartados I, 3º, d) y II,2º.

Asimismo, dese a este acuerdo la publicidad suficiente y publíquese en el portal de transparencia de la web del TSJ de Cataluña. Póngase en conocimiento de la Fiscalía provincial de Barcelona, Secretaria Coordinadora Provincial de Barcelona, de los Colegios de Abogados y Procuradores de la misma localidad, así como del *Departament de Justícia i Qualitat Democràtica* a través del *Servei d'Implantació i Seguiment de Programes Informàtics*”, a los efectos de que se hagan efectivas las nuevas normas de reparto en los términos expuestos.

Respecto a la Junta de Jueces de Instrucción de Barcelona del 16 de octubre de 2024, llévese testimonio por los puntos 2º y 3º al T.S nº 146/22 y





por el punto 4º al T.S. nº 25/24. Asimismo, y respecto a la Junta de Jueces del día 9 de diciembre de 2024, llévase testimonio por el punto 2º al T.S. nº 146/22 y por el punto 6º al T.S. nº 25/24”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**Y PARA QUE CONSTE** y en cumplimiento de lo acordado, libro y firmo el presente en Barcelona, a fecha de la firma electrónica.

